

Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

11. *Insta asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo acerca de este tema;

13. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* e informe al Consejo a este respecto;

14. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución e informe al Consejo a este respecto en su segundo período ordinario de sesiones de 1983;

15. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

48.^a sesión plenaria
27 de julio de 1982

48.^a sesión plenaria
27 de julio de 1982

1982/48. Asistencia al pueblo palestino

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución ES-7/5 de la Asamblea General, de 26 de junio de 1982,

Recordando además la resolución 512 (1982) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1982,

Expresando su profunda alarma ante la invasión del Líbano por Israel, que ha costado la vida a un número muy grande de civiles palestinos,

Gravemente preocupado ante la destrucción por Israel de los campamentos palestinos en el Líbano y de otras zonas densamente pobladas por civiles palestinos, así como de sus estructuras sociales y económicas,

Tomando nota con profunda preocupación de la gran necesidad de asistencia humanitaria urgente que tienen los palestinos en el Líbano, como consecuencia de la invasión israelí,

Refiriéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁶, y a las obligaciones dimanadas de los reglamentos anexos a las Convenciones de La Haya de 1907¹⁷,

1. *Suscribe* la resolución ES-7/5 de la Asamblea General en la que ésta condenó a Israel por su incumplimiento de las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982, del Consejo de Seguridad, y recalcó su apoyo a las víctimas de la invasión del Líbano por Israel, la cual ha causado grandes daños a la población civil, inclusive la pérdida de un gran número de vidas humanas y de estructuras económicas y sociales,

2. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten, con carácter urgente, ayuda de emergencia a los palestinos en el Líbano;

3. *Insta* a los programas, las organizaciones, los organismos y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que inicien y proporcionen, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, una asistencia humanitaria urgente a los palestinos en el Líbano;

4. *Pide* a Israel que ponga en libertad a los civiles detenidos por el ejército de ocupación israelí en el Líbano y que aplique plenamente a los civiles las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra;

5. *Pide también* a Israel que aplique plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra a los combatientes prisioneros;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, y al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, acerca de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

1982/49. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanesaheliana

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75 N.º 973, pág. 287.

¹⁷ Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1915.

particular la resolución 36/203 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1981, y la resolución 1981/55 del Consejo, de 22 de julio de 1981,

Recordando también la decisión 82/27, de 18 de junio de 1982, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ¹⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosa heliana ¹⁹,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosa heliana;

2. *Expresa su profunda gratitud* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y las personas que han contribuido a la ejecución del programa de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo en el Sahel;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que desplieguen esfuerzos especiales con objeto de acrecentar los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudana sa heliana mediante contribuciones voluntarias, a fin de permitirle atender más cabalmente las necesidades prioritarias de los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

4. *Toma nota con satisfacción* de los arreglos para actividades conjuntas, elaborados con la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudana sa heliana por varios órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas, a fin de incrementar su asistencia en respuesta a las peticiones de los gobiernos de los países de la región sudana sa heliana para la ejecución de su programa de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, en su informe anual sobre esta cuestión, continúe manteniendo informado al Consejo Económico y Social de los progresos realizados en lo que se refiere a determinar y ejecutar nuevas actividades conjuntas que permitan ampliar la asistencia del sistema de las Naciones Unidas a los países miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel.

49.^a sesión plenaria
28 de julio de 1982

1982/50. Revitalización del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento N.º 6 (E/1982/16/Rev.1)*, anexo I.

¹⁹ A/37/209 y Add.1.

sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la resolución 35/56 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además la resolución 32/197 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo 1156 (XLI), de 5 de agosto de 1966, 1622 (LI) y 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, 1768 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1981/83, de 24 de julio de 1981,

Plenamente consciente de la urgente necesidad de revitalizar el Consejo con el fin de permitirle ejercer eficazmente, bajo la autoridad de la Asamblea General, sus funciones y facultades como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo,

Reafirmando su deseo de proseguir el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas y reconociendo que la revitalización del Consejo requiere su atención permanente,

Habiendo considerado la nota del Secretario General sobre la revitalización del Consejo Económico y Social ²⁰;

Habiendo escuchado declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo Económico y Social y por Estados Miembros sobre la revitalización del Consejo como órgano principal de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en virtud de la Carta,

1. *Decide* aprobar, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea General o el Consejo puedan considerar oportuno adoptar en el futuro, las siguientes medidas respecto de su programa y la organización de sus trabajos, así como de la documentación y el calendario de reuniones:

a) Al formular su programa de trabajo bienal, el Consejo identificará las cuestiones que requerirán su atención con carácter prioritario, y organizará su trabajo de forma que pueda centrar su atención en un número limitado de cuestiones políticas fundamentales cuidadosamente seleccionadas, que habrán de estudiarse en profundidad con miras a elaborar recomendaciones concretas orientadas a la adopción de medidas; en este contexto, el Consejo examinará en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el programa de trabajo para su período de sesiones siguiente; también decidirá la forma en que considerará esas cuestiones, incluida la posibilidad de dedicar parte de sus períodos de sesiones al examen de temas específicos o de convocar, si es preciso, períodos de sesiones extraordinarios, de

²⁰ E/1982/28.